

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de enero de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXVI LEGISLATURA



**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLEMENTE Y HABILITE UNA RUTA ALTERNA SEGURA, TRANSITABLE Y DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y AL LIBRE TRÁNSITO DE LA CIUDADANÍA EN LA AUTOPISTA MITLA-TEHUANTEPEC, PARTICULARMENTE EN EL TRAMO AFECTADO POR EL COLAPSO DEL TÚNEL "EL TORNILLO", EN EL ESTADO DE OAXACA.**

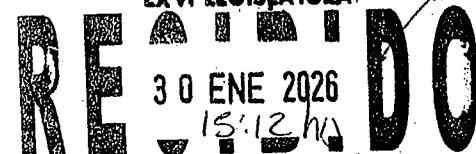
Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA



Secretaría de Servicios Parlamentarios



CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIR. DULCE ALMENDRA
GARCIA MORLAN



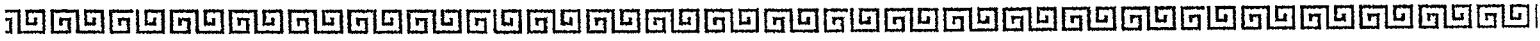
DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLEMENTE Y HABILITE UNA RUTA ALTERNA SEGURA, TRANSITABLE Y DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y AL LIBRE TRÁNSITO DE LA CIUDADANÍA EN LA AUTOPISTA MITLA-TEHUANTEPEC, PARTICULARMENTE EN EL TRAMO AFECTADO POR EL COLAPSO DEL TÚNEL “EL TORNILLO”, EN EL ESTADO DE OAXACA;** Lo anterior para ser considerado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad y el libre tránsito constituyen pilares esenciales del orden jurídico internacional en materia de derechos humanos, en tanto permiten a las personas desplazarse libremente dentro de un territorio y ejercer, en condiciones de igualdad, otros derechos fundamentales indispensables para una vida digna. El desplazamiento libre y seguro no es un privilegio ni una concesión administrativa, sino una prerrogativa inherente a la condición humana, estrechamente vinculada con la libertad personal, la autonomía y el desarrollo individual y colectivo.

Desde una perspectiva internacional, el derecho a la libre circulación ha sido reconocido como un elemento indispensable para la convivencia democrática, la cohesión social y el acceso efectivo a oportunidades económicas, sociales y culturales. Por ello, la comunidad internacional ha establecido estándares claros que obligan a los Estados a respetar, proteger y garantizar este derecho, no solo de manera formal, sino también a través de condiciones materiales que lo hagan posible.



En este sentido, uno de los instrumentos fundacionales del sistema internacional de derechos humanos es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada en 1948, la cual reconoce expresamente la libertad de circulación como un derecho fundamental de toda persona, al establecer en su artículo 13 que:

- “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”**
- “2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”**

Este reconocimiento implica que el libre tránsito no se limita a una dimensión abstracta o normativa, sino que exige a los Estados garantizar que las personas puedan desplazarse sin obstáculos irrazonables, de manera segura y continua, dentro de su propio territorio, como una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos.

De manera complementaria, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que constituye un tratado internacional de carácter vinculante, profundiza en el contenido de este derecho al establecer obligaciones claras para los Estados parte. En su artículo 12, dicho instrumento dispone que:

- “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.”**

Esta disposición refuerza la idea de que la libertad de circulación debe garantizarse de forma efectiva a todas las personas que se encuentren dentro del territorio de un Estado, reconociendo que cualquier limitación a este derecho debe ser excepcional, proporcional y conforme a la ley, evitando afectaciones arbitrarias que restrinjan la movilidad cotidiana de la población.

En el ámbito regional, el derecho al libre tránsito ha sido igualmente reconocido como un componente esencial de la dignidad humana y del principio de libertad personal. La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, instrumento central del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, consagra este derecho en su artículo 22, al señalar que:

- “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.”**

Este precepto reafirma la obligación de los Estados de asegurar condiciones que permitan el desplazamiento efectivo de las personas dentro de su territorio,



reconociendo que la movilidad es un elemento indispensable para la integración social, el desarrollo regional y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales.

Finalmente, la comunidad internacional ha avanzado en una concepción más amplia del derecho a la movilidad, incorporando la necesidad de contar con sistemas de transporte adecuados, seguros y accesibles. En este marco, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece compromisos concretos orientados a garantizar una movilidad incluyente. En particular, la **Meta 11.2** dispone que:

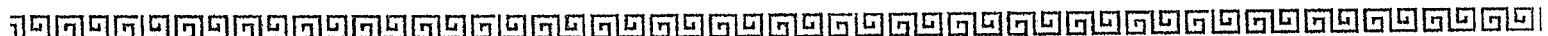
"De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad."

Este enfoque reconoce que el derecho al libre tránsito no puede entenderse de manera aislada, sino como parte de un sistema integral que exige infraestructura adecuada, planeación responsable y atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de evitar que la falta de condiciones materiales se traduzca en una restricción de facto al ejercicio de este derecho humano.

El reconocimiento del derecho a la movilidad y al libre tránsito en el ámbito internacional encuentra un reflejo directo y vinculante en el orden jurídico nacional, donde el Estado mexicano ha asumido la obligación de garantizar que todas las personas puedan desplazarse libremente por el territorio, en condiciones de seguridad, accesibilidad y dignidad. Este derecho no solo se traduce en una libertad abstracta, sino en la exigencia de que existan condiciones reales que permitan a la población trasladarse sin riesgos indebidos ni afectaciones a su integridad o a su vida cotidiana.

En este sentido, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce expresamente el derecho al libre tránsito como una garantía fundamental. En su artículo 11 establece de manera literal que:

"Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."



Este mandato constitucional deja claro que el libre tránsito es un derecho de ejercicio general, cuya restricción solo puede justificarse de manera excepcional y conforme a la ley, lo que implica que las autoridades deben procurar, en todo momento, las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo en el territorio nacional.

De manera complementaria, el marco jurídico federal ha desarrollado una visión más amplia del derecho a la movilidad, incorporando principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia y calidad. En este contexto, la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** reconoce en su artículo 9 que:

“La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.”

Asimismo, dicha legislación establece las finalidades esenciales del derecho a la movilidad, orientadas a garantizar la integridad física, la accesibilidad en igualdad de condiciones y la movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías, reconociendo que estos elementos son indispensables para el funcionamiento social, económico y comunitario del país.

En concordancia con lo anterior, la propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial refuerza el carácter sustantivo de este derecho al señalar en su artículo 10 que:

“El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.”

Este enfoque jurídico confirma que la movilidad y el libre tránsito no pueden entenderse de forma aislada, sino como derechos que requieren infraestructura funcional, vías de comunicación seguras y condiciones adecuadas que eviten la interrupción o limitación injustificada de los desplazamientos, particularmente en regiones donde la conectividad resulta esencial para la vida económica y social.

La materialización del derecho a la movilidad y al libre tránsito se encuentra estrechamente vinculada con la existencia y el adecuado funcionamiento de la infraestructura carretera, particularmente en entidades con una compleja orografía y una alta dependencia de las vías de comunicación terrestre para el desarrollo económico, social y comunitario. En este contexto, la interrupción de una vía estratégica no solo representa una afectación material, sino una alteración profunda en la vida cotidiana de miles de personas.



En el estado de Oaxaca, una de las obras de infraestructura más relevantes de los últimos años ha sido la autopista Mitla-Tehuantepec, concebida como un eje fundamental de conectividad entre la capital del estado y la región del Istmo. Sin embargo, esta vía ha enfrentado una situación crítica a raíz del colapso del túnel conocido como "El Tornillo", ocurrido en junio de 2025, tras intensas lluvias provocadas por el huracán Erick, apenas unos meses después de su inauguración.

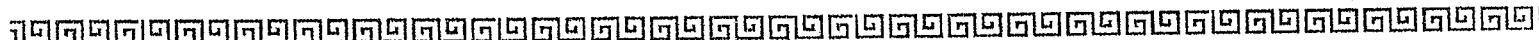
De acuerdo con información difundida por medios de comunicación de alcance nacional, el derrumbe se originó cuando un cerro se desgajó, provocando la caída de grandes volúmenes de roca y tierra que bloquearon completamente el túnel y dañaron severamente su estructura, dejándolo intransitable. Este hecho evidenció la fragilidad de una obra que tuvo un costo superior a los 42 mil millones de pesos y que, a pesar de su reciente entrega, quedó inutilizada en uno de sus tramos más importantes.

El colapso del túnel "El Tornillo" ha generado consecuencias directas y prolongadas para miles de habitantes de diversas regiones del estado, quienes han quedado prácticamente incomunicados o forzados a utilizar caminos antiguos, inseguros y en malas condiciones. Como resultado, los traslados entre la capital y distintas zonas del Istmo han vuelto a extenderse hasta seis horas, afectando de manera significativa el comercio, el turismo, el acceso a servicios y las actividades productivas.

Entre los sectores más afectados se encuentran los productores agrícolas, quienes dependen del traslado oportuno de sus mercancías para su subsistencia. Testimonios recogidos en la zona dan cuenta de que, ante el cierre del túnel, se han visto obligados a transportar sus productos a través de veredas y caminos de terracería, lo que incrementa los tiempos de traslado, eleva los costos y genera un desgaste considerable tanto para las personas como para los vehículos. Estas condiciones no solo impactan la economía local, sino que colocan a las comunidades en una situación de vulnerabilidad constante.

A varios meses del colapso, el panorama en la zona continúa siendo desolador. No se observan trabajos en curso, maquinaria ni personal laborando en el sitio, únicamente montones de tierra, deslavas y restos de la estructura dañada. Aunque se ha informado que las autoridades federales contemplan destinar recursos adicionales para atender la problemática, también se ha señalado que las obras no iniciarián sino hasta el año 2026, debido a la falta de presupuesto asignado para el ejercicio fiscal en curso.

Asimismo, versiones difundidas por medios locales refieren que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ha considerado técnicamente inviable la recuperación del túnel, planteando como alternativa la construcción de un viaducto elevado o puente para sustituir la estructura colapsada, con una inversión estimada de entre 800 y mil millones de pesos. No obstante, mientras dichas proyecciones se materializan, la población continúa enfrentando diariamente las consecuencias de una



vía estratégica inhabilitada, sin soluciones inmediatas que garanticen desplazamientos seguros y eficientes.

Este contexto evidencia cómo la falta de condiciones adecuadas en la infraestructura carretera puede traducirse en una restricción de facto al derecho a la movilidad y al libre tránsito, particularmente en regiones donde las vías de comunicación son esenciales para la integración territorial y el desarrollo social.

Desde el ámbito normativo estatal, el derecho a la movilidad ha sido reconocido de manera expresa como una garantía fundamental de las personas. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 12 que:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.”

Este mandato constitucional impone a las autoridades la obligación de procurar que la infraestructura y las vías de comunicación permitan desplazamientos seguros y eficientes, evitando condiciones que pongan en riesgo la integridad de las personas o limiten su derecho a trasladarse.

De manera complementaria, la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca reconoce el carácter de utilidad pública de la infraestructura vial, al establecer en su artículo 5 que:

“Es de utilidad pública la construcción, modernización, conservación y mantenimiento de las carreteras y puentes.”

Asimismo, dicha legislación faculta a las autoridades estatales para prever soluciones que eviten afectaciones a la población derivadas del tránsito o de la falta de condiciones adecuadas en las vías de comunicación, señalando en su artículo 8 que:

“CABIEN, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.”

Finalmente, la propia ley establece la responsabilidad de supervisar el estado físico de las carreteras y puentes, al disponer en su artículo 30 que:



"CABIEN tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de las carreteras y puentes, en lo relativo a su estado físico, así como de los servicios que en ellos se presten y que se relacionen con el tránsito."

Este marco normativo estatal refuerza la obligación de garantizar condiciones adecuadas de movilidad y tránsito, particularmente ante situaciones que generan afectaciones graves y prolongadas a la conectividad, seguridad y bienestar de las comunidades.

La persistencia de esta problemática, caracterizada por la interrupción prolongada de una vía estratégica y la ausencia de soluciones inmediatas que permitan restablecer condiciones mínimas de conectividad, evidencia la necesidad de que las autoridades competentes actúen dentro del ámbito de sus atribuciones para garantizar el derecho a la movilidad y al libre tránsito de la población. La afectación no es transitoria ni menor: se trata de una situación que, desde hace meses, limita de manera constante el desplazamiento seguro y eficiente de personas, bienes y mercancías, con impactos directos en la economía regional, el acceso a servicios básicos y la integración territorial del estado.

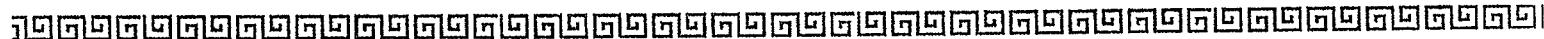
Frente a este escenario, resulta indispensable que las acciones institucionales no se limiten a proyecciones de mediano o largo plazo, sino que contemplen alternativas funcionales que atiendan de manera inmediata las necesidades de movilidad de las comunidades afectadas, particularmente mientras se define y ejecuta una solución definitiva para el tramo dañado de la autopista Mitla-Tehuantepec. La habilitación de rutas alternas seguras, transitables y debidamente señalizadas constituye una medida necesaria para evitar que la falta de infraestructura adecuada continúe traduciéndose en una restricción de facto al ejercicio de derechos fundamentales.

En este contexto, el presente exhorto tiene como finalidad solicitar la intervención de la autoridad federal competente para que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias que permitan garantizar a la ciudadanía una vía alterna que asegure el ejercicio efectivo del derecho al libre tránsito, mientras persistan las condiciones que mantienen inhabilitado el túnel "El Tornillo".

Dicha solicitud encuentra sustento en el marco jurídico federal que define las facultades de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, dependencia responsable de la planeación, construcción y conservación de la infraestructura carretera del país. En este sentido, la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** establece de manera expresa en su artículo 36 que:

"A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:"

Y de manera específica, en su fracción XXII dispone que:



"XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares."

Esta atribución legal faculta a la Secretaría para intervenir de manera directa en situaciones que afectan la conectividad carretera, ya sea mediante acciones de conservación, rehabilitación o mediante la implementación de soluciones alternas que permitan mantener la continuidad del tránsito en las vías federales. Asimismo, dicha competencia implica la posibilidad de coordinarse con autoridades estatales y municipales para atender contingencias que impactan de forma significativa la movilidad regional.

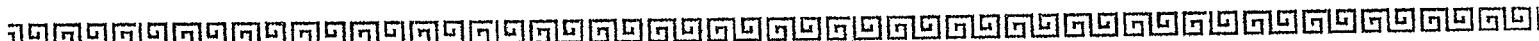
Bajo este marco de atribuciones, resulta jurídicamente viable y plenamente procedente que la autoridad federal adopte medidas extraordinarias y temporales que permitan mitigar los efectos derivados del colapso del túnel "El Tornillo", garantizando condiciones mínimas de seguridad y accesibilidad para las personas usuarias de la vía. La falta de una ruta alterna funcional no solo prolonga la afectación social y económica, sino que profundiza la vulneración al derecho a la movilidad de comunidades enteras que dependen de esta conexión carretera.

Este nexo entre la problemática existente y las facultades legales de la autoridad competente permite advertir que existen bases normativas suficientes para que se implementen acciones inmediatas orientadas a restituir, en la mayor medida posible, el ejercicio del derecho al libre tránsito, mientras se desarrollan las obras definitivas que resuelvan de fondo la situación.

La situación que enfrenta actualmente la autopista Mitla-Tehuantepec, derivada del colapso del túnel "El Tornillo", ha evidenciado cómo la falta de condiciones adecuadas en la infraestructura carretera puede traducirse en una afectación directa y prolongada al derecho a la movilidad y al libre tránsito de la población. La interrupción de esta vía estratégica no solo ha incrementado los tiempos de traslado y los costos de transporte, sino que ha generado impactos profundos en la economía regional, el acceso a servicios básicos y la vida cotidiana de comunidades enteras.

El análisis del marco jurídico internacional, nacional y estatal permite advertir que el derecho a la movilidad no se limita a una declaración formal, sino que impone obligaciones concretas a las autoridades para garantizar desplazamientos seguros, accesibles y eficientes. Cuando las condiciones materiales para ejercer este derecho se ven interrumpidas, corresponde a las instituciones competentes adoptar medidas que eviten que dicha afectación se prolongue o se normalice.

Asimismo, ha quedado de manifiesto que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cuenta con atribuciones legales suficientes para



intervenir, coordinarse con otros órdenes de gobierno y adoptar acciones que permitan preservar la conectividad carretera, particularmente en contextos extraordinarios que generan aislamiento y vulnerabilidad para amplios sectores de la población.

En este sentido, la ausencia de soluciones inmediatas y funcionales profundiza la afectación social y territorial, por lo que resulta necesario que, en tanto se desarrollan las obras definitivas para atender el tramo colapsado, se prioricen alternativas que permitan restituir el ejercicio efectivo del derecho al libre tránsito. Garantizar la movilidad no solo implica construir infraestructura, sino asegurar que esta cumpla su función social en beneficio de las personas y comunidades que dependen de ella.

Por ello, resulta indispensable que las autoridades competentes adopten medidas oportunas, responsables y coordinadas, orientadas a garantizar condiciones mínimas de conectividad, seguridad y accesibilidad, evitando que la prolongación de esta problemática continúe impactando de manera negativa el desarrollo regional y el ejercicio de derechos fundamentales; En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLEMENTE Y HABILITE UNA RUTA ALTERNA SEGURA, TRANSITABLE Y DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y AL LIBRE TRÁNSITO DE LA CIUDADANÍA EN LA AUTOPISTA MITLA-TEHUANTEPEC, PARTICULARMENTE EN EL TRAMO AFECTADO POR EL COLAPSO DEL TÚNEL “EL TORNILLO”, EN EL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de enero de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO COORDINACIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

HOJA DE FIRMA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLEMENTE Y HABILITE UNA RUTA ALTERNA SEGURA, TRANSITABLE Y DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y AL LIBRE TRÁNSITO DE LA CIUDADANÍA EN LA AUTOPISTA MITLA-TEHUANTEPEC, PARTICULARMENTE EN EL TRAMO AFECTADO POR EL COLAPSO DEL TÚNEL “EL TORNILLO”, EN EL ESTADO DE OAXACA